



## SUCESION INTESTADA

**RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00616-00**

Al Despacho del señor Juez informándose que se realizó el emplazamiento ordenado conforme a los parámetros establecidos en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de quince (15) días frente a las demás personas que se crean con derecho a intervenir dentro de este proceso de sucesión, sin que se concurriera a la sede de este Juzgado alguna de las personas emplazadas. Igualmente, se pone de presente el documento remitido por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN**. Finalmente, los herederos **BRIAN ANDRES GUATE FUENTES** y **CAMILO ANDRES GUATE FUENTES** presentan contestación a la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2.024.

**PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO**

Secretaria

**Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).**

1. Téngase en cuenta que la Secretaría cumplió con el emplazamiento ordenado en el auto emitido para el 12/12/2023, según la constancia que antecede.
2. Póngase en conocimiento y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el oficio remitido por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-**, quien respecto al requerimiento realizado contestó lo siguiente:

*“Una vez verificada las fuentes institucionales de consulta en la fecha, me permito informar que la sucesión de la referencia no tiene obligaciones pendientes de pago en esta Dirección Seccional, ni existe en trámite proceso de determinación o discusión del tributo.*

*Lo anterior, sin perjuicio de la acción de cobro respecto a los herederos y legatarios, de conformidad con el Artículo 793 del Estatuto Tributario.*

*La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se reserva el derecho de practicar inspecciones tributarias y liquidaciones oficiales sobre las declaraciones privadas presentadas por el causante y sucesiones ilíquidas, de acuerdo con las amplias facultades contempladas en el Estatuto Tributario y demás leyes vigentes”.*

3. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al abogado **GUSTAVO ANDRES GUIO BARRERA**, quien se identifica con la **T.P. 283.433** del C.S.J, como apoderado judicial de **BRIAN ANDRES GUATE FUENTES** y **CAMILO ANDRES GUATE FUENTES**, en la forma y términos en que fue conferido el acto de apoderamiento y con las facultades otorgadas en el mismo.



4. Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte los herederos **BRIAN ANDRES GUATE FUENTES** y **CAMILO ANDRES GUATE FUENTES** en el escrito que antecede, se requiere a ese extremo procesal para que de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, se sirva aclarar la clase de la cautela pretendida, pues, dentro del memorial que se está resolviendo, se dice que se pretende cautelar “(...) *decretar las siguientes medidas previas respecto de los siguientes bienes sucesorales (...)*” y, luego, se remata identificando lo bienes inmuebles. Esta aclaración, se requiere evacuar previamente, ya que la petición se vuelve confusa y va en contravía del principio de taxatividad que rodea a las medidas cautelares en los procesos de sucesión de conformidad a la previsión del artículo 480 del C.G.P.

5. Previo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos dentro de esta sucesión, se requiere a la parte demandante con el fin de que se sirva rendir informe acerca del cumplimiento al numeral 7° del auto de fecha 12/12/2023, esto es: “*Requerir a la parte demandante para que inicie ante las entidades correspondientes el trámite para la actualización o corrección de la nomenclatura del predio que fue presentado en los inventarios y avalúos dentro de esta sucesión que se revisarán en su momento procesal oportuno. De dicha labor, se deberá rendir los correspondientes informes ante este diligenciamiento.*”

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

JFCS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 23 DE ABRIL DE 2024*

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae2e6e1d55dc09e72c329e32c8d408377c8c1b1894bab8fd10341cb0df6c588**

Documento generado en 22/04/2024 03:13:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**